MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 007-CENAC PUENTE ARANDA-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

No. 006 - COADE-DICRE-CENAC PUENTE ARANDA - 2025

Entre los suscritos a Teniente Coronel JENNY PATRICIA RUBIANO AVILA mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.940 expedida en Bogotá, quien actúa en su carácter de Directora de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA y Ordenadora del Gasto, nombrada mediante orden semanal 012, art. 031 de fecha 16 de marzo del 2024, emitida por el Comando de Adquisiciones del Ejército, facultada para celebrar contratos de conformidad con la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, Art. 6 y 7 Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, quien en consecuencia representa al M.D.N- EJERCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA, identificada con NIT 830.039.548-4, por una parte y por la otra, la señora ASTRID JOHANA ROSAS JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.034.404 expedida en Ubalá, residente en la avenida caracas No. 3-53 barrio Eduardo Santos, en la ciudad de Bogotá, celular 3143505023, con Registro Único Tributario No. 1079034404-1, correo electrónico: titi_na1410@hotmail.com, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA;** suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación de la gerente del proyecto nombrada mediante resolución No. 00000300 del 18 de enero de 2025, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA CENAC PUENTE ARANDA
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES CONTRACTUALES	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** 1. Administrar, recibir, clasificar, despachar, transferir y preservar los documentos de los procesos contractuales de la CENAC Puente Aranda. 2. Conservar los bienes documentales que custodia y que contribuyen a la preservación la memoria histórica de la unidad. 3. Acatar la legislación vigente relacionada con el manejo de la documentación y las normas emitidas por el Comando del Ejército Nacional. 4. Revisar que los documentos que integran el expediente contractual cumplan con los requisitos establecidos por la Ley General de Archivo (594 de 2000). 5. Contribuir de manera permanente al proceso de investigación histórica sobre la organización del Ejército.

	6. Verificar y organizar las carpetas de los procesos contractuales de conformidad con la hoja de ruta, según la modalidad de contratación que corresponda. 16. Ubicar documentación en carpetas cuatro aletas 70 *070, 200 folios en cada una. 7. Emitir reporte periódico en el cual se informe el avance y las actividades realizadas en gestión de archivo, como carpetas recibidas, y carpetas devueltas por falta de información de cada área de la CENAC Puente Aranda. 8. No prestar asesoría de tipo técnico, económico y jurídico a los posibles oferentes que tengan la intención de participar dentro del proceso contractual tramitados en la Central Administrativa y Contable Puente Aranda. 9. De conformidad con el Decreto 2609 de 2012, artículo 3, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato: "(...) La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación y las respectivas entidades públicas (...)". 10. El uso de las herramientas informáticas como es el caso del sistema de gestión documental ORFEO, conforme en lo establecido, se elaboran, radican y tramitan los documentos contractuales producidos bajo su responsabilidad. Mencionada herramienta en sus bandejas de: entrada, salida, devueltos, informados, etc, deberán ser depurados semanalmente dejándolas en cero. 11. Rendir informes en el tiempo y formato establecidos por la Ordenación del Gasto y/o supervisión del contrato, relacionados con las actividades desarrolladas en relación con el objeto contratado, y todos aquellos que le sean solicitados por la Central Administrativa y Contable Puente Aranda. 12. Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato. 13. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual. 14. Ejecutar el objeto del contrato, en forma oportuna, eficiente y con la mejor calidad y a las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato. 15. Apoyar a la sección de contratación según la necesidad. 16. Al contratista le asiste la obligación de ejecutar el objeto contractual según cronograma de ejecución, en la guarnición o jurisdicción asignada a la unidad, contando con disponibilidad presencial según lo requerido, previa indicación y coordinación con el supervisor del contrato.

	17. Una vez verificado el estado actual de la organización del archivo central y aplicando los principios básicos de clasificación, ordenación y descripción documental de conformidad con la Ley 594 de 2.000 y la directiva 01016 de 2016, se establece como mínimo organizar 6 cajas X200 equivalentes a 7.200 folios por semana para un total de cumplimiento por mes de la meta requerida, es de 24 cajas con 28.800 folios , el no cumplimiento de la meta debe ser informado y soportar mediante informe indicando las observaciones y/o novedades que dieron lugar al no cumplimiento de la meta, este informe debe ser entregado(cuando aplique)a más tardar los 25 de cada mes al supervisor del contrato, de no allegar informe correspondiente con su debido soporte se entenderá el no cumplimiento de la obligación sin justificación alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: independencia del contratista. El contratista es independiente del MDN – Ejército nacional, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MDN – Ejército nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

ESPACIO EN BLANCO

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	• Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del servicio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. • Dar buen uso al material y/o bienes del estado (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) entregados por el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL CENAC Puente Aranda, y/o puestos a disposición del contratista para la ejecución del objeto del presente contrato. • Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. • Asistir de manera presencial y/o virtual a las reuniones ordenadas, salvo por fuerza o mayor o caso fortuito debidamente demostrable. • Estar afiliado y realizar los aportes obligatorios (SG – SST) a los sistemas de pensión y salud y demás aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993 ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia del documento soporte que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados, conforme a la normatividad legal vigente. ***Parágrafo 1**: Es obligación legal del contratista efectuar los pagos de los aportes en los tiempos establecidos (mes vencido de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018) y acreditar en forma legal los mismos dentro de los cinco días siguientes al término final para el pago, sin perjuicio que la Administración pueda verificar dentro de los sistemas de información, la veracidad de los mismos y si se llegare a encontrar el no pago de cualquiera de dichos aportes, se retendrá el pago de las obligaciones contractuales, y de comprobarse que existe falsedad en la documentación soporte de mencionados pagos, será causal de denuncia penal ante la autoridad competente*. • Los contratistas deber dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, mediante la cual se definen los estándares mínimos del **"SG-SST"** (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo) y son responsables por la seguridad y la salud en los peligros y riesgos a los que se encuentren expuestos en la ejecución del objeto del contrato.

	• Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL CENAC Puente Aranda en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. • En el evento de presentar incapacidad temporal, médica o de cualquier otra índole que impida el desarrollo del objeto contractual deberá informar al competente contractual, M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL CENAC Puente Aranda con el fin de tomar las alternativas de solución pertinentes y oportunas. • Toda producción intelectual diseñada dentro de la ejecución del presente contrato serán de propiedad del M.D.N.- Ejército Nacional y sobre ellas no se podrán presentar algún tipo de reclamación por parte de su creador ya que fueron desarrolladas dentro del contrato y en cumplimiento de las funciones para las que fue contratado el profesional. • Abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización escrita por el CENAC Puente Aranda la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del contrato. • EL CONTRATISTA no podrá cobrar al contratante ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos dentro del objeto del contrato. • Constituir la Garantía Única de Cumplimiento establecida en el presente documento (la cual debe estar debidamente pagada a la Aseguradora respectiva) en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato y enviarla a la CENAC Puente Aranda dentro del mismo plazo. En caso de no constituirla en el término fijado, será causal de cancelación inmediata del presente contrato. • Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CENAC Puente Aranda a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. • Reportar, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. • No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Supervisor.

	• Mantener al MDN-CENAC Puente Aranda indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. • Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, respetando las instrucciones internas de seguridad y convivencia de la Entidad y manteniendo el buen trato con los demás contratistas, servidores y funcionarios del MDN – Ejército Nacional – CENAC Puente Aranda, bajo los principios de buena conducta ética y moral a fin de cumplir con el objeto contractual. • No cumplirá en ningún caso con el control de horarios de llegada o de salida a través de los libros de entrada a la unidad, sección o dependencia del Ejército Nacional. En caso de que se incumpla esta obligación, el contratista se compromete con la firma del contrato a no presentarlo como prueba futura dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como preconstitución falaz probatoria. El registro de ingresos sistematizado (ficheros) al lugar donde se desarrolle el contrato, no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida, si no es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar. • Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato con el Ejército Nacional. • Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la Cláusula Resolutoria para disolver el contrato. • Entregar al supervisor del contrato una vez se cumpla con la finalización de la ejecución, en formato Word, Power Point o Excel una copia de la información generada en desarrollo del contrato. • Dar cumplimiento al cronograma de actividades establecido con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicios y contendrá la medición en alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades. • Incluir mensualmente en la plataforma SECOP II, ítem ejecución del contrato: cuenta de cobro y/o factura de venta (en caso de aplicar), informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido, copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con

	aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud (conforme a la normatividad aplicable), y los demás documentos que la Entidad estime convenientes. • El contratista debe custodiar y a la terminación de presente contrato devolver los insumos, suministro, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. • El contratista autoriza al MDN-EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad realización de los exámenes de poligrafía y pruebas psicométricas antes y durante la contratación • Bajo el amparo de la Ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la Ley 1712 de 2014, respecto de documentos o información pública reservados o pública clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo de la ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato, y que continúe su uso, difusión y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozcan sin que este medie en documentos escritos. • Informar con veracidad a la institución, a través del supervisor, cuando: las relaciones de parentesco, amistad o interés o cualquier situación que pueda afectar su independencia o autonomía contractual y pueda generar impedimento legal en la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA, cancelará el valor del presente contrato, correspondiente a **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.600.000,00)**, abonados en pagos parciales y sumas iguales durante la ejecución del contrato programados así:

No.	VALOR PAGO	MES ABONO HONORARIOS
1	$2.200.000,00	FEBRERO
2	$2.200.000,00	MARZO
3	$2.200.000,00	ABRIL
4	$2.200.000,00	MAYO
5	$2.200.000,00	JUNIO
6	$2.200.000,00	JULIO
7	$2.200.000,00	AGOSTO
8	$2.200.000,00	SEPTIEMBRE
Valor total		**$17.600.000,00**

AUTORIZADO MEDIANTE RADICADO No. 2025318000518883
ACTIVIDAD: Asistencial - TITULO: Bachiller - CATEGORIA C

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de **AHORROS 334171907 del Banco de Bogotá,** que la contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que la contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso escrito a la **UNIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.
2. Informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido.
3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud.

   Nota: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L.

	4. Conforme al Artículo No. 9 y II del Decreto 2231 de fecha 22 de Diciembre de 2023 y en concordancia al Artículo 383 de Estatuto Tributario será deducible de la base gravable el pago de la seguridad social para establecer impuestos, tasas y contribuciones cuando aplique. Nota No. 2: teniendo en cuenta los tiempos establecidos para la ejecución presupuestal y a fin de realizar los pagos en forma oportuna de los honorarios, la documentación correspondiente soporte de pago (cuenta de cobro, planilla parafiscales con el correspondiente recibo de pago, Informe de gestión e Informe de supervisión debe ser entregado al área de facturación de la CENAC DE PUENTE ARANDA entre los días 25 al 30 de cada mes por parte del supervisor.
CLAUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal de la vigencia fiscal del año 2025, de conformidad con el **CDP No. 325** de fecha 15 de enero de 2025, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-003 - SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS REC.10 y a la expedición del registro presupuestal. **Parágrafo Primero:** MODIFICACIÓN DE LA APROPIACION PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Clausula el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC PUENTE ARANDA,** podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA
CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO	Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las partes acuerdan como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C., Central Administrativa y Contable Puente Aranda, ubicada en la carrera 46 No. 20C-79. De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el (la) contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en Bogotá D.C., como en otros municipios o ciudades a nivel nacional cuyo desplazamiento depende de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la cual certificará el Supervisor del Contrato.
CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios iniciará a partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal, hasta el 30 de septiembre de 2025.

CLAUSULA SÉPTIMA GARANTIA ÚNICA	El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguros contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contratos y seis (6) meses más** **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más.** Dicha póliza podrá hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC PA** en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **Parágrafo primero**: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de las clausulas penal pecuniaria convenida y que la entidad, aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los DOS (2) días HÀBILES siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo decrete. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocación unilateral. **Parágrafo Segundo:** restablecimiento o ampliación de la garantía– EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC PUENTE ARANDA**. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **Parágrafo Tercero:** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, **EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC PA** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. **Parágrafo cuarto:** El Contratista deberá constituir la garantía dentro de los **DOS (2) días HABILES siguientes** a la suscripción del contrato.

CLAUSULA OCTAVO. INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DE AUTOR	Los profesionales que suscriban contratos con el Ejército Nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor materiales.
CLAUSULA DÉCIMA. SUPERVISOR:	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del señor Capitán SEBASTIÁN CAMILO MORENO GONZÁLEZ CC. 1.014.205.396 Oficial Área Contratación CENAC Puente Aranda, nombrado mediante resolución de nombramiento No. 00000300 del 18 de enero de 2025. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones: Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato, previamente aprobado por el Supervisor, cuando a ello haya lugar. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no pueden ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual, y de la compañía aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes. En este orden el Supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo. La actitud del supervisor, no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisor. Remitir al contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos.

	1. Mantener un archivo organizado de la Supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión 2. Estudiar y emitir conceptos respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista. 3. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 4. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. 5. Emitir informes y certificar mensualmente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. 6. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la ley 1150 de 2007, **Decreto 1273 de 2018** y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 7. Presentar a la entidad contratante, mensualmente (o con la periodicidad exigida), informe de supervisión y recibos a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prorrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales y la aplicación de las pólizas de garantía del contrato. 8. El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA y una vez autorizado, deberá hacerlo firmar por el contratista, y pasarlo para firma del competente contractual. 9. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. **Parágrafo primero:** <u>No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo, para nombrar un Supervisor del Contrato</u>, si la actividad de supervisión lo hace el Oficial o Suboficial nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA CAMBIO DE SUPERVISOR:	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto. En caso de requerirse modificación o cambio de supervisor, la misma deberá ser notificada mediante la correspondiente resolución de designación.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUE**, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo, en todo caso previo a la solicitud de autorización deberá haberse agotado el procedimiento establecido en el numeral 6.3.2.4.1 de la resolución 4130 del 16 de junio de 2022.
CLAUSULA DECIMA TERCERA AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y ACREENCIAS LABORALES	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la **CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA CUARTA. SANCIONES	1. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA ,** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITONACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA** adeude al **CONTRATISTA.** 2. **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato.

	3. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL– CENAC PUENTE ARANDA,** a título de pena penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL– CENAC PUENTE ARANDA.** No obstante el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL– CENAC PUENTE ARANDA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato. **Parágrafo primero:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo a la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente) **Parágrafo segundo: pago de las multas:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto el CONTRATISTA autoriza al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** para hacer los descuentos correspondientes. **Parágrafo tercero: extensión para las demás obligaciones contractuales:** esta sanción podrá hacerse por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA,** no solo para las obligaciones de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación del contratista, de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que coste en documento y que perfeccione con la suscripción del mismo, por las partes aquí involucradas.

	Parágrafo cuarto: Naturaleza de la Penal Pecuniaria: Se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA** se reserva el derecho de reclamar al contratista el pago de los perjuicios de su incumplimientos que hubiese ocasionado el pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del contratista, se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el contratista autoriza el descuento. **Parágrafo quinto: recurso ingresan al tesoro nacional:** El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula de sanciones, como esta, ingresara al tesoro nacional, a través de la tesorería principal del comando del Ejército.
CLAUSULA DECIMA QUINTA. ACUERDO DE CONFIDENCIA-LIDAD	El Contratista se obliga para con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA,** a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:	El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a 30 días calendarios por la parte interesada. **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAÇ PA** pagará al contratista los valores proporcionales, al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de los siguiente: 1. Que con la terminación anticipada, no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista, no justifica la terminación adelantada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la media que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la entidad;

	b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de as necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le cause; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad Contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por las cuales, no se acordó la "cesación del contrato" o su ejecución por parte del garante para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILI-DADES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia. PARÁGRAFO - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES: Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en **el CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN:	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista deberá notificar a la aseguradora respecto de la suspensión, así como realizar la prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que se requiera.
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha, que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no pueden ser resueltas de forma directa entre las partes, se somete a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación que previamente se apruebe entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en termino de 8 días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan; b) oficio suscrito por el Comandante de Personal del Ejército autorizando la suscripción del presente contrato c) documentos que soportan la experiencia, capacitación y estudios de seguridad del contratista; d) documentos legales del contratista; e) documentos que soportan el pago al contratista; f) pago al contratista.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONA-MIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma de este por las partes y como Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUE, y constancia de afiliación de la seguridad social y a riesgos laborales.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓ N, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Central Administrativa y Contable CENAC Puente Aranda, ubicado en la Carrera 46 # 20 C - 79 Barrio Puente Aranda, así como a los correos electrónicos: cenacpue@buzonejercito.mil.co
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laboral el siguiente riesgo: **Clase I, de Riesgo Mínimo**
CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONA-LES	El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas, y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto y buen trato hacia el personal que labora en la institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCEPCIONAL: RESOLUTORIA DEL CONTRATO	Ante el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, se dará por disuelto y terminado el contrato en forma UNILATERAL y de carácter inmediato.

Para constancia se firma en Bogotá, a los ***FECHA PUBLICACIÓN Y APROBACIÓN SECOP II***

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – PUENTE ARANDA

Teniente Coronel JENNY PATRICIA RUBIANO AVILA
ORDENADORA DEL GASTO

CONTRATISTA,

Astrid Rosas

ASTRID JOHANA ROSAS JIMÉNEZ
CC. No. 1.079.034.404 expedida en Ubalá

SP. Oscar Iván García Correa
Suboficial Área Contratación CENAC PUE
Comité Técnico Evaluador (nombrado y notificado)
de acuerdo con Resolución No. 00000300 del 18-ene-2025

CT. Lida Paola Jaimes Salcedo
Oficial Área Contabilidad CENAC PUE
Vo...Bo. Gerente de Proyecto (nombrada y notificada)
de acuerdo con Resolución No. 00000300 del 18-ene-2025

CT. Sebastián Camilo Moreno González
Oficial Área Contratación CENAC PUE
Supervisor (nombrado y notificado) de acuerdo con
Resolución No. 00000300 del 18-ene-2025

Elaboró:

OPS Adriana Camila Gómez Ducuara
Asesora Jurídica CENAC PUE
Comité Jurídico

Revisó:

CT. Sebastián Camilo Moreno González
Oficial Área Contratación CENAC Puente Aranda